



I. SERVICIOS JURÍDICOS COMUNIDAD AUTÓNOMA

A. SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Qué es:

Es un servicio gratuito creado por el Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

Qué ofrece:

- Tramitación de solicitudes del derecho a asistencia jurídica gratuita.
- Asesoramiento y orientación gratuitos precios al proceso.

Dónde está:

Avda. de Gasteiz, 18
C.P. 1008 VITORIA-GASTEIZ
Tlf. 945 004 896

B. JUZGADO DE FAMILIA

Qué es:

Es un servicio de la Administración de Justicia, cuya competencia se extiende al conocimiento de procedimientos relacionados con el derecho de familia.

Qué ofrece:

Atención a la persona justiciable, existiendo un equipo técnico que proporciona informes psicosociales.

Dónde está:

Juzgado de 1ª Instancia nº 4
Avda. de Gasteiz, 18 - 3ª planta
C.P. 1008 VITORIA-GASTEIZ
Tlf. 945 004 874
Fax. 945 004 898
Web: <http://www.justicia.net>

I. EL TESTAMENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA HERENCIA

El testamento y participación de la herencia son las dos caras de la misma moneda. Son los dos actos por los que se produce la sucesión o paso de los bienes de las personas fallecidas a sus herederos.

El testamento

Es el documento en el que una persona decide con entera libertad, cómo quiere que se reparta su patrimonio (es decir, tanto sus bienes como sus deudas) cuando el fallezca. Es pues un documento que se hace en vida pero para que tenga efecto solamente después de la muerte. Se puede hacer privadamente o ante notario.

- El privado, que se llama “hológrafo”, debe de estar todo el escrito del puño y letra del testador, y firmado por él mismo, con expresión de la fecha (día, mes y año) y de su firma.
- El notarial, que se llama “abierto”, lo redacta el notario después de haber hablado ampliamente con el testador y siguiendo sus instrucciones.
- El testamento cerrado: el testador lo entrega dentro de una cubierta cerrada y sellada a un Notario. El depositario debe presentarlo ante un Juez de Primera Instancia.

Es muy recomendable el notarial, porque, además de ser muy barato, por disposición legal garantiza el asesoramiento gratuito del notario.

¿Qué ocurre si no se hace testamento?. Heredarán por partes iguales los parientes más cercanos, por este orden, en el que cada grupo excluye al siguiente: descendientes, ascendientes, cónyuge, hermanos y demás parientes hasta primos carnales. Si no hay parientes dentro de esos grados, heredará el Estado.

La partición de la herencia es el acto de reparto entre los herederos del caudal hereditario de la persona que ha fallecido. Para saber quiénes son los herederos lo primero es saber si el fallecido había o no otorgado testamento. El instrumento fundamental es el Registro General de Actos de Última voluntad. A falta de testamento, la ley

ofrece la herencia a los “herederos legales”, que son los parientes del difunto, el cónyuge viudo y el Estado. Los hijos heredan siempre por derecho propio, dividiéndose la herencia a partes iguales.

Si se hace testamento se podrá determinar dentro de ciertos límites, quién heredará y en qué proporción, dando solución a los problemas que cada familia pueda plantear. En todo caso, el testamento no es un documento que comprometa para siempre, pues cada testamento que se hace deja sin efecto el anterior, de modo que se puede siempre modificar.

Es especialmente importante hacer testamento en los siguientes casos:

- Personas casadas con descendientes ó ascendientes (casos éstos los más comunes). En esas situaciones, si no hay testamento sólo recibirá el viudo ó viuda una pequeña parte de los bienes y no en propiedad sino sólo en disfrute (usufructo); pero si hay testamento se le puede favorecer mucho más.
- En las familias con “problemas”, es decir en las familias con hijos minusválidos físicos ó psíquicos ó con otro tipo de problemas. Sólo a través del testamento, se pueden solucionar esas diferencias.

¿Cómo se hereda?

En primer lugar hay que obtener la Certificación de Defunción que se consigue en el Registro Civil de la localidad donde se produjo el fallecimiento y no en el domicilio habitual del fallecido. Para agilizar este trámite, lo más conveniente es presentar el Libro de Familia. El siguiente paso es averiguar si existe testamento. Para ello, lo mejor es acudir a un Notario, que se encargará de solicitar la Certificación del Registro de Últimas Voluntades. Obtenida ésta, se sabrá si el fallecido hizo o no testamento y si lo hizo, ante qué notario.

Si no hay testamento la tramitación de la herencia se retrasa y complica, ya que la determinación de los herederos debe hacerse a través de una “declaración de herederos abintestato”. Si hay testamento, lo primero es conocer su contenido y obtener una copia

auténtica en el despacho del notario. Si el testamento es hológrafo (redactado privadamente) los herederos tendrán que acudir a un proceso judicial para comprobar su autenticidad.

Plazos y estructura

No hay plazos para partir la herencia. De hecho, los herederos pueden mantenerla indivisa. Si existe, en cambio, un plazo de seis meses desde la muerte del causante, prorrogables a un año, para hacer la declaración para el pago del Impuesto de Sucesiones. Existe la legítima, la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente por haberla reservado la ley a determinados herederos.

Estos herederos forzosos son, en primer lugar, los hijos y descendientes en su falta, los padres o ascendientes y, en todo caso, el cónyuge viudo, cuya legítima se recibe en usufructo. Si había separación de bienes entre el fallecido y el viudo, antes de la partición hay que disolver la sociedad conyugal. Si existe heredero único, no es necesaria la partición de los bienes.

La herencia yacente

Es la situación en que se encuentra la herencia cuando ya se han determinado quiénes van a ser los herederos, pero estos no la han adquirido, por no haberla aceptado ni repudiado. Una vez aceptada la herencia, el heredero tendrá responsabilidad ilimitada por las deudas del fallecido. Si existen muchas deudas, lo mejor es informarse antes de aceptar, porque podría salirle caro. Si no está claro si la herencia es positiva o negativa, el ordenamiento español ofrece la posibilidad de la aceptación a beneficio del inventario (sólo se responde de las deudas con el valor de los bienes existentes en la herencia)

II. EL PODER GENERAL

Tan interesante como hacer testamento es, a determinada edad, otorgar un poder general a favor de una persona de confianza.

El poder es un documento notarial por el que una persona (poderante) autoriza a otra u otras personas determinadas (apoderados)

para que ejerciten determinadas facultades como comprar, vender, operar con bancos, etc. En nombre del poderdante.

Es conveniente aclarar que por el hecho de dar poder a favor de una persona no se pierde la posibilidad de actuar personalmente, que el poder solo se puede utilizar si el apoderado muestra la copia del poder; si el poderdante la tiene guardada, el apoderado no puede actuar, y que el poder es esencialmente revocable, por lo que si el apoderado pierde la confianza del poderdante se lo puede revocar en cualquier momento.

III. EL TESTAMENTO VITAL O EL DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES PREVIAS

LEY 41/2002, de 14 de Noviembre, es la ley básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

1. Por el documento de instrucciones previas, una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que ésta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlos personalmente sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo ó de los órganos del mismo. El otorgante del documento puede designar, además un representante para que, llegado el caso, sirva como interlocutor suyo con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las instrucciones previas.
2. Cada servicio de salud regulará el procedimiento adecuado para que, llegado el caso, se garantice el cumplimiento de las instrucciones previas de cada persona, que deberán constar siempre por escrito.
3. No serán aplicadas las instrucciones previas contrarias al ordenamiento jurídico, a la “lex artis”, ni las que no se correspondan con el supuesto de hecho que el interesado haya

previsto en el momento de manifestarlas. En la historia clínica del paciente quedará constancia razonada de las anotaciones relacionadas con estas previsiones.

4. Las instrucciones previas podrán revocarse libremente en cualquier momento dejando constancia por escrito.
5. Con el fin de asegurar la eficacia en todo el territorio nacional de las instrucciones previas manifestadas por los pacientes y formalizadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de las respectivas Comunidades Autónomas, se creará en el Ministerio de Sanidad y Consumo el Registro nacional de instrucciones previas que se regirá por las normas que reglamentariamente se determinen, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

El artículo 11 de la Ley 41/2002 se refiere al documento de instrucciones previas, o a lo que ha venido en llamarse testamento vital, por influencia de la figura del *“living will”* de la doctrina y jurisprudencia norteamericanas. La terminología utilizada es acertada porque no estamos ante un testamento en el sentido jurídico-privado de la palabra. El espíritu de la Ley interpreta la relación que debe existir entre el derecho a la vida digna de un ser humano con una muerte digna. De ahí que suele señalarse que, cuando causas de naturaleza médica impiden al ser humano desarrollar su propia vida, o lo pongan en situación de menoscabar su dignidad como persona, o le supongan padecimientos físicos permanentes e irreversibles, se le debe dar la oportunidad de expresar su voluntad y de respetarla cuando se produzcan determinadas situaciones.

La cuestión relativa al respeto a las voluntades anticipadas viene recogida en el artículo 9 del Convenio de Oviedo relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina que, bajo la rúbrica deseos expresados anteriormente, dispone: “ Serán tomados en consideración los deseos expresados anteriormente con respecto a una intervención médica por un paciente que, en el momento de la intervención, no se encuentren en situación de expresar su voluntad”. También, el capítulo VII del Código de Ética y Deontología Médica de la Organización Médica Colegial de 1999, bajo la

rúbrica genérica “*De la muerte*”, establece en su artículo 27: “ 1. El médico tiene el deber de intentar la curación o mejoría del paciente siempre que sea posible. Y cuando ya no lo sea, permanece su obligación de aplicar las medidas adecuadas para conseguir en bienestar del enfermo, aun cuando de ello pudiera derivarse, a pesar de su correcto uso, un acortamiento de la vida. En tal caso, el médico debe informar a la persona más allegada al paciente y, si lo estima apropiado, a éste mismo. 2. El médico no deberá emprender o continuar acciones diagnósticas o terapéuticas sin esperanza, inútiles u obstinadas. Ha de tener en cuenta la voluntad explícita del paciente a rechazar el tratamiento para prolongar su vida y a morir con dignidad. Y cuando su estado no le permita tomar decisiones, el médico tendrá en consideración y valorará las indicaciones anteriores hechas por el paciente y la opinión de las personas vinculadas responsables. 3. El médico nunca provocará intencionadamente la muerte de ningún paciente, ni siquiera en caso de petición expresa por parte de éste”.

Bajo estos fundamentos jurídicos, podríamos pensar que se favorece la eutanasia. Sin embargo, el artículo 11.3 señala que no serán aplicadas las instrucciones previas contrarias al ordenamiento jurídico ni a la *lex artis*, por lo que el deseo expreso de que se ponga fin a la vida del otorgante del documento no podrá ser tomado en consideración. La Ley no prohíbe que el otorgante incorpore una voluntad contraria al ordenamiento jurídico, pero de ser así, no podrá ser aplicada por el destinatario de dicho documento, el facultativo en este caso.

El artículo 143 números 2 y 3, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal castiga “ la cooperación con actos necesarios al suicidio de una persona con la pena de prisión de dos a cinco años y, si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutar la muerte, con la pena de prisión de seis a diez años”.

En relación con los apartados anteriores, el apartado 4 del art.143 del actual Código Penal dice: “El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte del otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la

víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo". Por lo tanto, el ordenamiento jurídico castiga la eutanasia activa, aunque de forma atenuada con respecto a la cooperación necesaria al suicidio y a la ejecución del suicidio.

DOMÍNGUEZ LUELMO, A., *Derecho Sanitario y Responsabilidad Médica. Comentarios a la ley 41/2002, de 14 de Noviembre, sobre derechos del paciente, información y documentación clínica*, 2ª edición, Editorial Lex Nova, Valladolid, 2007.

IV. LAS EXCEPCIONES EN EL DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS

Según el Prof. A Royes i Qui (JANO, 2003, vol, 1495, 1464-71), la normativa vigente, tanto a escala autonómica como estatal, contempla algunas excepciones al criterio general de respetar las decisiones de la persona expresadas en un documento de voluntades anticipadas. Son las siguientes:

Tanto la Ley del Parlament de Catalunya como la Ley Básica estatal hacen referencia a que no se tendrán en cuenta voluntades anticipadas que incorporen previsiones contrarias al ordenamiento jurídico, a la buena práctica clínica o a la *lex artis*. Por lo que se refiere a la primera excepción, parece obvio que los ciudadanos no pueden exigir a un médico (o a un profesional sanitario en general) que actúe en contra del actual código penal accediendo, por ejemplo, a solicitudes de eutanasia activa voluntaria. Pero la referencia a conceptos abiertos y no siempre suficientemente consensuados como el de la *buena práctica clínica*, podría conducir, según se interprete y se aplique a dejar sin efecto a buena parte de los documentos de voluntades anticipadas más usuales, al abrir una puerta a una interpretación fuertemente paternalista de las relaciones asistenciales y poco respetuosa con los derechos de los pacientes. Este respeto –y

también el sentido común— debe permitir una lectura no restrictiva de esa excepción que la norma contempla, en el sentido de incluir ahí únicamente aquellas provisiones o voluntades, que en caso de respetarse, obligarían al médico a actuar en contradicción con protocolos o pautas claramente establecidas por las correspondientes sociedades científicas, como sería el caso de previsiones que exigieran la administración de medicamentos o la realización de actos quirúrgicos aunque no tuvieran indicación médica alguna. Dado que es fácil que este supuesto genere conflictos, debe tenerse muy en cuenta que lo que si debe respetarse en cualquier caso es la voluntad de la persona de no consentir o de limitar actuaciones sanitarias cualesquiera que sean las consecuencias que de esa limitación o no consentimiento pudieran derivarse.

La tercera excepción —que la situación en la que el enfermo se encuentra actualmente no se corresponda exactamente con los supuestos de hecho expresados en el documento—, le resulta al Prof. Royes, una exigencia excesiva porque puede resultar harto difícil para cualquier ciudadano llegar en sus provisiones de salud, incluyo en el caso que sufra ya alguna enfermedad cuya evolución sea previsible, a describir exhaustivamente los supuestos que puedan plantearse en un futuro. Ahí es donde debe desempeñar un papel decisivo el representante, lo que refuerza la conveniencia de su designación así como la de ser asesorado por su médico en el momento de redactar un documento de voluntades anticipadas.

En última instancia, la consulta al Comité de Ética asistencial que exista en cada institución sanitaria puede ayudar a resolver correctamente los conflictos que vayan surgiendo alrededor de la puesta en práctica de los documentos de voluntades anticipadas. A dicho comité deberían remitirse aquellos casos en que los responsables o allegados de un enfermo, o la persona designada como su representante, consideran que no se está respetando su voluntad, sobre todo si tenemos en cuenta el aún escaso rodaje que acerca de esa cuestión, y de los derechos de los enfermos en general, existen en nuestra sociedad.

V. TESTAMENTO VITAL

Se describen a continuación diversos modelos ya redactados de Testamentos Vitales.

A. Testamento Vital según la Conferencia Episcopal Española

A mi familia, a mi médico, a mi sacerdote, a mi notario:

Si me llega el momento en que no pueda expresar mi voluntad acerca de los tratamientos médicos que se me vayan a aplicar, deseo y pido que ésta Declaración sea considerada como expresión formal de mi voluntad, asumida de forma consciente, responsable y libre, y que sea respetada como si se tratara de un testamento.

Considera que la vida en este mundo, es un don y una bendición de Dios, pero no es el valor supremo y absoluto, Sé que la muerte es inevitable y pone fin a mi existencia terrena, pero desde la fe creo que me abre el camino a la vida que no se acaba, junto a Dios.

Por ello, yo, el que suscribe:

.....

pido que si por mi enfermedad llegara a estar en situación crítica irrecuperable, no se me mantenga en vida por medio de tratamientos desproporcionados, o extraordinarios, que no se me aplique la eutanasia activa, ni se me prolongue abusiva e irracionalmente mi proceso de muerte, que se me administren los tratamientos adecuados para paliar los sufrimientos.

Pido igualmente ayuda para asumir cristiana y humanamente mi propia muerte.

Deseo poder prepararme para este acontecimiento final de mi existencia, en paz, con la compañía de mis seres queridos y el consuelo de mi fe cristiana.

Suscribo esta Declaración después de una madura reflexión. Y pido que los que tengáis que cuidarme respetéis mi voluntad. Soy consciente de que os pido una grave y difícil responsabilidad. Precisamente para compartirla con vosotros y para atenuaros cualquier posibilidad de sentimiento de culpa, he redactado y firmo esta declaración.

Fecha.

Firma.

Testigos:

B. Testamento Vital según la Generalitat de Catalunya

Manifestación de voluntades sobre el final de mi propia vida

Yo (nombre y apellidos del testador) con D.N.I.mayor de edad, con domicilio eny código postalen plenitud de mis facultades mentales, libremente y tras una dilatada meditación,

EXPONGO:

Que en el supuesto de encontrarme en unas condiciones en las que no pueda decidir sobre mi atención médica, a raíz de mi deterioro físico y /o mental, por encontrarme en uno de los estados clínicos enumerados en el punto D de este documento, y si dos médicos autónomos coinciden en que mi fase es irreversible, mi voluntad incuestionable es la siguiente:

- A) Que no se dilate mi vida por medios artificiales, tales como técnicas de soporte vital, fluidos intravenosos, medicamentos o suministro artificial.
- B) Que se me suministren los fármacos necesarios para paliar al máximo mi malestar, sufrimiento psíquico y dolor físico causados por la enfermedad o por falta de fluidos o alimentos, aun en el caso de que puedan acortar mi vida.
- C) Que, si me hallo en un estado particularmente deteriorado, se me administren los fármacos necesarios para acabar definitivamente, y de forma rápida e indolora, con los padecimientos expresados en el punto (B) de este documento.
- D) Los estados clínicos a los que hago mención más arriba son:
 - a. Daño cerebral severo e irreversible.
 - b. Tumor maligno diseminado en fase avanzada.
 - c. Enfermedad degenerativa del sistema nervioso y/o del sistema muscular en fase avanzada, con importante limitación de mi movilidad y falta de respuesta positiva al tratamiento específico si lo hubiera.

- d. Demencias preseniles, seniles o similares.
- e. Enfermedades o situaciones de gravedad comparables a las anteriores.
- E) Designo como mi representante para que vigile el documento de las instrucciones sobre el final de mi vida expresadas en este documento y tome las decisiones necesarias para tal fin a Don/Doña con D.N.I.
- F) Manifiesto, asimismo, que libero a los médicos que me atienden de toda responsabilidad civil y penal que pueda derivarse por llevar a cabo los términos de esta declaración.
- G) Me reservo el derecho de revocar esta declaración en cualquier momento, en forma oral o escrita.

Fecha:

Firma:

TESTIGOS:

1. Nombre:

D.N.I.:

Firma:

2. Nombre:

D.N.I.

Firma:

REPRESENTANTE:

Nombre:

D.N.I.

Firma:

C. Documento de voluntades anticipadas DVA Euskadi

Este es un modelo orientativo que pretende servir de ejemplo y ayudar a las personas implicadas en la planificación de cuidados (paciente, personal sanitario y representante) a redactar un documento personal a la medida de las circunstancias concretas de cada paciente. Se recomienda actualizarlo al menos cada dos años.

Yo,,
mayor de edad, con el DNI/pasaporte/tarjeta,
nº, Y con domicilio enCP,
calle, núm

Con capacidad para tomar una decisión de manera libre y con la información suficiente que me ha permitido reflexionar, manifiesto mi aceptación y /o rechazo de los tratamientos y cuidados que describo más adelante en este documento para que se tengan en cuenta en el momento en que me encuentre en una situación, por las circunstancias derivadas de mi estado físico y/o psíquico, en la cual no pueda ya expresar personalmente mi voluntad.

Deseo que el médico responsable de mi tratamiento retire o no comience los tratamientos que meramente prolonguen mi proceso de morir si yo padeciera una condición incurable o irreversible sin expectativas razonables de recuperación, como:

- a. una situación terminal
- b. una situación con inconsciencia permanente,
- c. una situación con mínima consciencia en la cual yo sea permanentemente incapaz para tomar decisiones o expresar mis deseos.

Deseo además que mi tratamiento sea limitado a medidas que me mantengan cómodo y aliviado de dolor o sufrimiento, incluyendo aquéllos que puedan ocurrir al omitir o retirar tratamientos.

También comprendo que aún no estando obligado a especificar todos los futuros tratamientos a los que renuncio, quiero mencionar mi renuncia a las siguientes formas de tratamiento:

- No deseo reanimación cardiopulmonar
- No deseo ventilación mecánica

- No deseo ninguna forma de diálisis.
- No deseo alimentación e hidratación artificiales
- No deseo antibióticos
- No deseo

Deseo la asistencia necesaria para proporcionar un digno final de mi vida, con el máximo alivio del dolor, incluso si ello pudiera acelerar mi muerte.

Otras instrucciones que deseo que se tengan en cuenta:

- Donación de órganos y tejidos
- Lugar donde deseo que se me atienda en el final de mi vida (domicilio, hospital)
- Otras

Nombramiento del Representante

Yo, mayor de edad, con el DNI/pasaporte/tarjeta nºy con domicilio en CP, calle núm y con plena capacidad de obrar, designo a con númº de teléfono en el que concurren los requisitos previstos en el Art.2.3(a) de la Ley 7/2002, de 12 de diciembre, del Parlamento vasco, de las Voluntades anticipadas en el ámbito de sanidad, como mi representante para que, llegado el caso, sirva como interlocutor con el equipo sanitario para tomar decisiones en mi nombre y procurar el cumplimiento de mi voluntad expresada en este documento.

En caso de duda en la interpretación del documento, quiero que se tenga en cuenta la opinión de mi representante, al que autorizo para que tome decisiones con respecto a los posibles tratamientos no contemplados en el mismo, en el caso de que yo no pueda por mí mismo, siempre que no se contradigan con ninguna de las voluntades anticipadas que constan en este documento.

Se puede nombrar a más de un representante.

Aceptación del representante (Es aconsejable)

Acepto la designación y estoy de acuerdo en ser el representante de, en el caso de que éste no pueda expresar sus deseos con respecto a su atención sanitaria. Comprendo y estoy de acuerdo en seguir las directrices expresadas en este documento por la persona a la cual represento. Entiendo que mi representación solamente tiene sentido en el caso de que la persona a quien represento no pueda expresar por ellas misma estas directrices y en el caso de que no haya revocado previamente este documento

Nombre del representante

Fecha

Firma

DNI

Este documento se formaliza por escrito y mediante uno de los siguientes procedimientos a elección de la persona que lo otorga:

- a. Ante Notario
- b. Ante el funcionario o empleado público encargado del registro Vasco de Voluntades Anticipadas
- c. Ante tres testigos

Declaración de los Testigos

Los abajo firmantes, personas mayores de edad, con plena capacidad de obrar y no vinculadas con el otorgante por matrimonio, unión libre o pareja de hecho, parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o relación patrimonial alguna, declaramos que la persona que firma este documento de voluntades anticipadas lo ha hecho plenamente consciente, sin que nos conste que haya sido incapacitado judicialmente, y sin que hayamos podido apreciar ningún tipo de coacción en su decisión, firmamos ante la presencia del otorgante:

Testigo primero

Nombre y apellidos

DNI

Firma

Fecha

Testigo segundo

Nombre y apellidos

DNI

Firma

Fecha

Testigo Tercero

Nombre y apellidos

DNI

Firma

Fecha

Fuente: Documento de Voluntades anticipadas. Consideraciones y recomendaciones. Gobierno Vasco, 2004

En la página web del Departamento de Sanidad, www.osanet.euskadi.net se ha habilitado un servicio on line, que aportando el DNI del paciente, informa únicamente, si éste tiene o no tiene registrado el documento de voluntades anticipadas. Dicho acceso se realiza a través de la sección profesionales/voluntades anticipadas y solicita unas claves de usuario y contraseña que son comunes para todos los médicos. En el caso en que la respuesta sea afirmativa / y sólo en ése caso) se debe llamar al N° de teléfono del responsable del registro que estará operativo las 24 horas del día y que es 615 770 690.

D. Modelo de documento propuesto por la Asociación Derecho a Morir Dignamente para redactar el “Testamento Vital”

D. Manifestación de voluntad sobre el final de la propia vida

Yo Con D.N.I. mayor de edad, con domicilio en en plenitud de mis facultades, libremente y tras prolongada reflexión, DECLARO: Que, si llego a encontrarme en una situación en la que no pueda tomar decisiones sobre mi cuidado médico, a consecuencia de mi deterioro físico y/o mental, para encontrarme en uno de los estados clínicos enumerados en el punto 4 de este documento, y si dos médicos independientes coinciden en que mi estado es irremisible, mi voluntad inequívoca es la siguiente:

1. Que no se prolongue mi vida por medios artificiales, tales como técnicas de soporte vital, fluidos intravenosos, fármacos o alimentación artificial.
2. Que se me suministren los fármacos necesarios para paliar al máximo mi malestar, sufrimiento psíquico y dolor físico causados por la enfermedad o por falta de fluidos o alimentación, aun en el caso de que puedan acortar mi vida.
3. Que, si me hallo en un estado particularmente deteriorado, se me administren los fármacos necesarios para acabar definitivamente y de forma rápida e indolora, con los padecimientos expresados en el punto 2 de este documento.
4. Los estados clínicos a los que hago mención más arriba son:
 - Daño cerebral severo e irreversible.
 - Tumor maligno diseminado en fase avanzada.
 - Enfermedad degenerativa del sistema nervioso y/o del sistema muscular en fase avanzada, con importante limitación de mi movilidad y falta de respuesta positiva al tratamiento específico si lo hubiera.
 - Demencias preseniles, seniles o similares.
 - Enfermedades o situaciones de gravedad comparable a las anteriores.
 - Otras: (especificar si se desea).

5. Designo como mi representante para que vigile el cumplimiento de las instrucciones sobre el final de mi vida expresadas en este documento, y tome las decisiones necesarias para tal fin, a:

Nombre del representante

D.N.I.

6. Manifiesto, asimismo, que libero a los médicos que me atiendan de toda responsabilidad civil y penal que pueda derivarse por llevar a cabo los términos de esta declaración.

7. Me reservo el derecho de revocar esta declaración en cualquier momento, en forma oral o escrita.

Lugar.....fecha.....y firma.

TESTIGOS:

Fecha 1. Nombre

D.N.I. Firma

Fecha 2. Nombre

D.N.I. Firma

REPRESENTANTES:

Fecha 1. Nombre

D.N.I. Firma

Fecha 2. Nombre

D.N.I. Firma